



**MOD. UPM1 - SOLICITUD DE
DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL DE ENTIDADES
CIUDADANAS**

Espacio reservado para los datos del registro

1- DATOS DE LA ENTIDAD CIUDADANA

Denominación:	<input type="text"/>		
Dirección:	<input type="text"/>		
Localidad:	<input type="text"/>	Provincia:	<input type="text"/>
Cif:	<input type="text"/>	Teléfono:	<input type="text"/>
Fax:	<input type="text"/>	E-mail:	<input type="text"/>

2- DATOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD

Apellidos y nombre	Dni/Nie	Cargo
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

3- DOCUMENTOS A APORTAR

APORTADO

1. Memoria de Actividades de los dos últimos años	<input type="checkbox"/>
2. Certificación del número de socios totales y número de ellos al corriente de sus cuotas	<input type="checkbox"/>
3. Certificación del acuerdo del órgano de la entidad sobre la decisión de solicitar la presente declaración	<input type="checkbox"/>
4. Certificación de que sus actividades no están restringidas a sus asociados	<input type="checkbox"/>
5. Declaración responsable sobre el desempeño gratuito de los cargos de su Junta Directiva	<input type="checkbox"/>
6. Presupuesto de ingresos y gastos del año en curso	<input type="checkbox"/>
7. Declaración expresa de la entidad para recabar datos de otras administraciones	<input type="checkbox"/>
8. Otros documentos (especificar): <input type="text"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="text"/>	

4- SOLICITA

Que la entidad ciudadana mencionada sea declarada de utilidad pública municipal, de acuerdo con los criterios establecidos para el reconocimiento de utilidad pública en la disposición final segunda de la Base Reguladora de la Concesión de Subvenciones a Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro del Ayuntamiento de Mijas, aprobada en Junta de Gobierno Local de 18 de enero de 2008. (se detalla en el reverso).

Mijas, a de de 2.01

Firmado:

Reestablecer

Los datos recogidos serán incorporados y tratados en el fichero de entidades ciudadanas, cuya finalidad es promover y gestionar el movimiento asociativo en Mijas, mediante la inscripción de las entidades ciudadanas para garantizar el ejercicio de sus derechos y podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal. El órgano responsable del fichero es la Concejalía de

ILMO.SR. ALCALDE PRESIDENTE DE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS (MÁLAGA)

Participación Ciudadana y la persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

17.1- Requisitos que deben cumplir las Entidades Ciudadanas.

Las Entidades inscritas en el Registro con arreglo a las presentes normas, podrán ser reconocidas de Utilidad Pública Municipal cuando su objeto social se fundamente en la realización de actividades que coadyuven o complementen la competencia municipal en las distintas materias.

Para valorar la procedencia del reconocimiento de Utilidad Pública Municipal se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, sanitario, de promoción de valores constitucionales de promoción de derechos humanos, de asistencia social, de cooperación al desarrollo, de defensa de usuarios y usuarias, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación y cualesquiera otros de naturaleza similar.

-El interés público municipal y social para la ciudadanía de Mijas y que su actividad no este restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados y asociadas, sino abierta a cualquier otra persona.

- Que los miembros de los órganos de representación de la Entidad que perciban retribuciones, de tenerlas, no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones.

-Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de la Entidad y el cumplimiento de los fines estatutarios.

- Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos al menos durante los dos años anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de Utilidad Pública Municipal.

-Que generen ingresos propios.

- Que cuenten con un número de socios y socias suficiente para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

- El ámbito territorial de la Entidad y número de vecinos y vecinas a los que va dirigida su actuación.

- La existencia de otras Entidades con similares objetivos en el mismo o parecido ámbito de actuación.

17.2- Solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

El procedimiento de declaración de utilidad pública Municipal se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se iniciará a instancia de la Entidad interesada mediante solicitud dirigida a la Alcaldía, a la que se acompañará la siguiente documentación:

- Certificación del número de socios y socias al corriente de cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad.

- Memoria de las actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento realizadas por la entidad durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.

-Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado, conforme a los criterios establecidos en el artículo 17.1.

17.3- Tramitación de la declaración de utilidad pública.

Al expediente que se instruya se incorporarán los informes que procedan de otras administraciones Públicas de los diferentes Servicios Municipales, en función del sector o sectores de actividad de la Entidad y del Consejo Territorial correspondientes.

La Alcaldía, previo informe de la Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, tomando como base la documentación aportada y los informes emitidos, apreciará, de forma motivada la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada, que se elevará a la Junta de Gobierno Local.

Una vez acordado dicho reconocimiento, se inscribirá de oficio, en el Registro de Entidades Ciudadanas.

El procedimiento de declaración de Utilidad Pública Municipal tendrá una duración máxima de treinta días naturales, contador a partir de la fecha de solicitud o en su defecto hasta la celebración de la primera Junta de Gobierno Local.

17.4- Derechos que comporta la declaración de utilidad pública.

El reconocimiento de una Entidad Ciudadana como de Utilidad Pública Municipal comporta los derechos y beneficios establecidos en la presente Ordenanza, así como utilizar la mención de "Utilidad Pública Municipal" en sus documentos.

17.5- Revocación de la declaración de utilidad pública municipal.

Cuando desaparezca alguna de las circunstancias que hayan servido para motivar la declaración de Utilidad Pública o la actividad de la Entidad no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, se iniciará el procedimiento de revocación de utilidad pública que se ajustará a las normas previstas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 30/1992, de 26 de Noviembre.

El expediente se iniciará por el área competente en materia de Participación Ciudadana, por propia iniciativa, a petición razonada de los Consejos Territoriales u otros Servicios Municipales, o por denuncia. Iniciado el mismo, se solicitarán los informes que se consideren pertinentes de los distintos Servicios Municipales, de los Consejos Territoriales, del Consejo Sectorial correspondiente y de otras Administraciones Públicas, si se considera necesario. Una vez recabados dichos informes se dará, en todo caso, trámite de audiencia a la Entidad interesada. A la vista de todo ello, el área competente en materia de Participación Ciudadana emitirá propuesta de resolución motivada y la elevará a la Junta de Gobierno Local para su aprobación y posterior anotación en el Registro.

ILMO.SR. ALCALDE PRESIDENTE DE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS (MÁLAGA)